

11

**Agrupación Política Nacional
Asamblea Nacional Indígena Plural por la
Autonomía**

4.11 Agrupación Política Nacional Indígena Plural por la Autonomía

El día 12 de mayo de 2005, la Agrupación Política Nacional **Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía** entregó en tiempo y forma, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2004, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1° de enero de 2000.

4.11.1. Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 12 de mayo de 2005 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio número STCFRPAP/421/05 de fecha 27 de abril de 2005, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2004, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en su Informe Anual "IA-APN" y sus formatos anexos, tal como lo establecen los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, inciso a), en relación con el 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2005, la Agrupación presentó la siguiente documentación:

- “1. Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos, correspondientes al ejercicio 2004.”*

- *Formato 'IA-APN' – Informe Anual*
- *Formato 'IA-1-APN' Detalle de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes*
- *Formato 'CF-RAF-APN' Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo'*
- *Balanzas de Comprobación mensuales, Enero-Diciembre de 2004*
- *Balanza Anual 2004*

2. *Conciliaciones Bancarias y Estados de Cuenta originales de Enero a Diciembre de 2004*

3. *Auxiliares Contables:*

- *Bancos*
- *Gastos por Comprobar*
- *Gastos por Amortizar*
- *Anticipos*
- *Mobiliario y Equipo, Equipo de Cómputo y Equipo de Sonido y vides*
- *Impuestos por pagar*
- *Provisiones*
- *Financiamiento Público*
- *Financiamiento Privado*
- *Gastos de Educación y Capacitación Política*
- *Gastos en Actividades Editoriales*
- *Gastos de Operación Ordinaria*
- *Gastos Financieros*

4. *Kardex de las publicaciones, teórico trimestrales 2004”.*

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio número STCFRPAP/286/05 de fecha 26 de abril de 2005, recibido por la Agrupación el día 12 de mayo del mismo año, nombró a la C.P. Sonia Pérez Leyva como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. Se levantó el acta de inicio de los trabajos el día 12 de mayo de 2005 (**Anexo 1**).

4.11.2 Ingresos

La Agrupación reportó inicialmente en su Informe Anual, Ingresos por un monto de \$440,344.00, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$2,325.46	0.53
2. Financiamiento Público		306,718.54	69.65
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		131,300.00	29.82
Efectivo	\$131,300.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$440,344.00	100.00

Mediante oficio número STCFRPAP/1057/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día, se le solicitó una serie de aclaraciones y correcciones relacionadas al rubro de Ingresos. Con base en sus respuestas y aclaraciones la Agrupación modificó su informe incrementándolo por un importe de \$ 5,000.00 en dicho rubro.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual (**Anexo 2**), que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$2,325.46	0.52
2. Financiamiento Público		311,718.54	70.00
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		131,300.00	29.48
Efectivo	\$131,300.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$445,344.00	100.00

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de los Ingresos reportados, determinándose que la documentación que los ampara está apegada a las normas aplicables y cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento en la materia.

Financiamiento Público

Cabe hacer mención que a la Agrupación Política le correspondió durante el ejercicio de 2004, Financiamiento Público por un total de \$311,718.54. Sin embargo, de dicho importe se disminuyó la cantidad de \$5,000.00, por concepto de una multa derivada del Informe Anual 2002. En consecuencia, los ingresos reportados por Financiamiento Público de 2004, ascienden a un total de \$306,718.54.

4.11.3 Egresos

La Agrupación reportó inicialmente en el Informe Anual, Egresos por un monto de \$357,984.81, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$30,905.67	8.63
B) Gastos por Actividades Específicas		327,079.14	91.37
Educación y Capacitación Política	\$253,941.14		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	73,138.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total Egresos		\$357,984.81	100.00

Mediante oficio número STCFRPAP/1057/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día, se le solicitó una serie de aclaraciones, correcciones y documentos relacionados al rubro de Egresos. Con base en sus respuestas, aclaraciones y documentación presentada la Agrupación modificó su informe incrementándolo por un importe de \$5,000.00 en dicho rubro.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual (**Anexo 2**), que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$35,905.67	9.89
B) Gastos por Actividades Específicas		327,079.14	90.11
Educación y Capacitación Política	\$253,941.14		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	73,138.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total Egresos		\$362,984.81	100.00

4.11.3.1. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto la Agrupación reportó en su Informe Anual un monto de \$35,905.67, integrado por los conceptos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Personales	\$21,424.00
Servicios Generales	14,481.67
TOTAL	\$35,905.67

Verificación Documental

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$35,905.67, que representa el 100% de los egresos reportados por la Agrupación, constatándose que la documentación que lo ampara cumple con lo establecido en el Reglamento en la materia, con excepción de lo que se detalla a continuación:

Servicios Generales

De la revisión a la subcuenta “Diversos”, se localizó una póliza que carecía del soporte documental correspondiente. A continuación se indica la póliza en comento:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-1/09-04	Pago de impuestos federales extemporáneos	\$957.90
		957.90
TOTAL		\$1,915.80

Por lo anterior, se solicitó a la Agrupación que presentara la póliza antes citada con su documentación soporte en original, a nombre de la Agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con los artículos 102 párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el diario oficial de la federación el 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de

este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos".

Artículo 12.4

"Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)"

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 102

"Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo 91 de la Ley, cuando el contribuyente reciba como parte del precio un artículo usado que después enajene con pérdida, las autoridades deberán considerar la operación global para determinar si existe enajenación a costo de adquisición o a menos de dicho costo".

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”

Artículo 29-A

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código. Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

(...)"

Regla 2.4.7

"Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1057/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó que enviaba el comprobante solicitado.

Aun cuando la Agrupación manifestó que envió el comprobante, de la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, se localizo únicamente la póliza contable y copia fotostática de un cheque a nombre de Carlos de Jesús Alejandro.

En consecuencia al no presentar la documentación soporte original, la observación por un importe de \$1,915.80, se consideró no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el diario oficial de la federación el 30 de abril de 2004.

Por lo tanto esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con los impuestos no enterados por la Agrupación en el ejercicio 2004.

Órganos Directivos de la Agrupación

Referente al personal que integra los órganos directivos del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional y que se encuentran registrados en los archivos del Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la verificación a la cuenta “Gastos en Educación y Capacitación Política”, se observaron pagos a dos de los dirigentes que integran los citados órganos, sin embargo, dichos pagos solamente se localizaron en los meses que a continuación se detallan:

NOMBRE	CARGO	TOTAL DE PERCEPCIONES (HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO)	MESES EN QUE SE REALIZARON LOS PAGOS	MESES EN QUE NO SE LOCALIZARON PAGOS
C. Guillermo Hernández Chapa	Secretario de Organización	\$23,155.00	MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO,	ENERO, FEBRERO, y JULIO A DICIEMBRE DE 2004
Ernestina Ortiz Peña	Secretario de Finanzas	23,155.00	MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO	ENERO, FEBRERO Y JULIO A DICIEMBRE DE 2004.
TOTAL		\$46,310.00		

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que indicara la forma en la que se remuneró a las personas en comento en los meses señalados en la columna “Meses en que no se localizaron pagos” y, en su caso, presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejara el registro contable correspondiente, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparecen cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1057/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a letra se transcribe:

“Por este conducto me permito informar a usted que por así convenir a nuestros intereses y en obvio de distraer recursos para Servicios Personales, hemos dispuesto que en medida de nuestras posibilidades cada miembro del Órgano Directivo, realice algunas actividades con carácter honorífico; es decir sin ningún provecho material.

Sin embargo en los casos donde si hubo pago de percepciones, cabe destacar que también venían desempeñando sus funciones de manera honorífica, no obstante tener firmado un contrato privado de Honorarios Asimilados a Salarios, pero se da el caso que por problemas económicos en la agrupación, no se pueden (sic) seguir pagando los honorarios de un proveedor externo, por lo que las

personas mencionadas, se comprometieron a realizar estas actividades por un costo menor al que se venía pagando.”

La respuesta de la Agrupación se consideró satisfactoria, por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Adicionalmente, de la revisión a los auxiliares contables de la cuenta “Servicios Personales”, no se localizó remuneración alguna al personal que integra los órganos directivos de la Agrupación registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se detalla el personal en comento:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO
C. Carlos de Jesús Alejandro	Coordinador General
C. Juan Manuel González Vidales	Coordinador General Suplente
C. Norberto Calderón Molina	Secretario de Organización Suplente
C. Florentina Santiago Ruiz	Secretaria de Finanzas Suplente
C. Domingo Rodríguez Martell	Derechos Indígenas y Autonomía
C. Maximino Silvano González	Derechos Indígenas y Autonomía
C. Amparo Gutiérrez Romero	Derechos Humanos
C. Martha Sánchez Néstor	Derechos Humanos
C. Alberto Simón Ramos	Auto desarrollo
C. Cecilio Solís Librado	Auto desarrollo
C. Patricia S. Rivera Reyes	Auto desarrollo
C. Juan Manuel González Vidales	Auto desarrollo
C. Florentina Santiago Ruiz	De la Mujer
C. Efigenia Antonio Hilario	De la Mujer
Mario de Jesús Pascual	Cultura y Espiritualidad
C. Josefino Martínez Hernández	Cultura y Espiritualidad
C. Marcelino Mis Chi	Cultura y Espiritualidad
C. Patricia del Carmen Sánchez López	Jóvenes
C. Fernando Domínguez Lezama	Jóvenes
C. Roberto Ramírez Trejo	Relaciones
C. Pastor May D'Zul	Relaciones
C. Santos Kool Domínguez	Relaciones
C. Norberto Calderón Molina	Difusión y Divulgación
C. Isaac Martínez Atilano	Difusión y Divulgación
C. Juan López Lunes	Contraloría Interna
C. Hilario Molina Amarillas	Contraloría Interna
C. Julián Valdez Manuel	Contraloría Interna
C. Diógenes Jiménez Martínez	Derechos y Obligaciones
C. Rosendo Urich Miss	Derechos y Obligaciones
C. Trinidad González Buitimea	Derechos y Obligaciones

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación lo siguiente:

- Indicara la forma cómo se les remuneró a dichas personas.
- Presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparecen cobrados los mismos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1057/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a letra se transcribe:

“Por este conducto me permito informar a usted que por así convenir a nuestros intereses y en obvio de distraer recursos para Servicios Personales, hemos dispuesto que en la medida de nuestras posibilidades cada miembro del Órgano Directivo, realice algunas actividades con carácter honorífico; es decir sin ningún provecho material.”

La respuesta de la Agrupación se consideró satisfactoria. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

4.11.3.2. Gastos en Actividades Específicas

Por este concepto la Agrupación reportó en su Informe Anual un monto de \$327,079.14, integrado por los conceptos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	TOTAL
Educación y Capacitación Política	\$253,941.14
Tareas Editoriales	73,138.00
TOTAL	\$327,079.14

Verificación Documental

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$327,079.14, que representa el 100% de los egresos reportados por la Agrupación, constatándose que la documentación que lo ampara corresponde a facturas, recibos de honorarios asimilados a salarios y kardex, la cual cumple con lo establecido en el Reglamento en la materia, con excepción de lo que a continuación se detalla:

4.11.4. Gastos por Amortizar

Cabe señalar que en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el Financiamiento Público correspondiente a la parte proporcional equivalente al 40% del fondo del ejercicio de 2005 a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, el Consejo General del Instituto Federal Electoral instruyó a la Secretaría Ejecutiva sobre la probable falsificación de facturas presentadas durante el procedimiento de revisión del informe anual de la Agrupación Política en términos del artículo 35, párrafos 7, 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se detallan los hechos y circunstancias del caso en comento:

La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión llevó a cabo la verificación de la comprobación de gastos presentada por la Agrupación correspondiente al ejercicio de 2004 en el rubro de Tareas Editoriales, en dicha verificación se observó que la Agrupación presentó cuatro facturas del proveedor "Compañía Editorial de México,

S.A. de C.V.” por concepto de impresión de revistas trimestrales que resultaron ser presumiblemente apócrifas, toda vez que para determinar su autenticidad se procedió a consultar la página del Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios Prestados a través de Terceros, Impresores autorizados; verificación de Comprobantes Fiscales”, obteniendo como resultado lo que a continuación se indica:

No. DE EVENTO	FACTURA		IMPORTE	OBSERVACIÓN
	No.	FECHA		
002-2004-I	1709	06-12-04	\$17,250.00	<p>Los comprobantes se verificaron en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y se obtuvo como resultado lo que a continuación se detalla:</p> <p>“EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO”</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante a las siguientes direcciones de correo electrónico:</p> <p>asisnet@sat.gob.mx ó asisnet@shcp.gob.mx</p> <p>Para mayor información consulte el apartado de quejas y denuncias de esta página”</p>
002-2004-II	1710	15-12-04	17,250.00	
002-2004-III	1711	23-12-04	17,250.00	
002-2004-IV	1712	29-12-04	17,250.00	
TOTAL			\$69,000.00	

Por lo anterior, al no tener certeza de la autenticidad de las facturas referidas, la autoridad electoral no pudo considerar como susceptible de financiamiento público el monto de \$69,000.00. Por tal razón, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.4, 7.2 y 7.3 del Reglamento de la materia, en relación con lo establecido en los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del 2004.

Lo antes citado fue notificado mediante oficio número STCPPPR/253/05 de fecha 18 de febrero de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto, con escrito de fecha 4 de marzo de 2005, la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Desafortunadamente la información que proporciona la autoridad respecto a la verificación de la autenticidad de las facturas del proveedor ‘Compañía Editorial de México, S.A. de C.V.’, también la estamos verificando, toda vez que nosotros hemos podido consultar en el portal correspondiente y hemos constatado que el Impresor con Razón social ‘EDITORIAL CIGOME, S.A. DE C.V.’, está vigente y debidamente autorizado con fecha 6 de Marzo de 2002 (se acompaña impresión del documento de consulta de saldo del Estado de México).

Por otra parte este problema lo hemos consultado con CEDIMSA y le extraña el mensaje que aparece en el portal del SAT en virtud que en el tiempo en que hizo la impresión de sus facturas (Junio de 2003), el impresor obtuvo la autorización 2653322 para imprimirle 1000 facturas con folios 1001 al 2000, por lo tanto estos comprobantes tienen vigencia hasta junio de 2005”.

La respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria, no obstante que presentó un escrito del proveedor señalando lo que a la letra se transcribe:

“Por este conducto manifestamos que los datos contenidos en nuestras facturas son auténticos.

Pueden consultar en la página de Internet del SAT que el impresor editorial CIGOMA S.A. de C.V. esta autorizado.

(...)”.

A lo anterior, fue preciso aclarar que la observación realizada no se refería a la autorización del impresor para imprimir comprobantes, sino a la autenticidad de las facturas impresas por este, mismas que fueron presentadas como comprobación de los gastos erogados y al ser verificadas en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, se indica que las facturas son presumiblemente apócrifas, por lo que al no tener certeza de la autenticidad de las facturas referidas, la autoridad electoral no pudo considerar susceptible de financiamiento público el gasto por \$69,000.00, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.4 y 7.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del 2004.

Conviene señalar, que la autoridad electoral remitió a la Agrupación una copia certificada de las facturas en comento para efectos de que presentara en tiempo y forma el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio de 2004.

En este sentido y toda vez que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas debe revisar la totalidad de los egresos realizados por las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio objeto de revisión y tomando en consideración lo antes citado, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril del 2004.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1057/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a letra se transcribe:

“Si el Consejo General del Instituto Federal instruyo (sic) a la Secretaría Ejecutiva sobre la ‘Probable falsificación de Facturas presentadas durante el procedimiento de revisión del Informe Anual de nuestra Agrupación’; seguramente es por que como órgano de

dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y Legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que guían todas las actividades del Instituto; deposito (sic) toda la confianza en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que agote todas sus pruebas y emita como resultado la siguiente resolución ‘al no tener certeza de la autenticidad de las facturas referidas’.... y ‘a lo anterior fue preciso aclarar que la observación realizada no se refería a la autorización del impresor para imprimir comprobantes si no a la autenticidad de las facturas impresas por este, pues al ser verificadas en la página del Internet del SAT, se indica que las facturas son presumiblemente apócrifas’.

Al respecto, consideramos conveniente precisar algunos aspectos que en nuestra opinión y con todo respeto debe considerar la autoridad; es decir:

- La obligación de la APN, conforme al artículo 102 de la LISR, es exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando se hagan pagos a terceros, cosa que se cumple en las facturas de la empresa CEDIMSA. Abundando sobre este tema la regla miscelánea 2.4.7 párrafo primero del 30 de abril de 2004, aún cuando jurídicamente dicha regla no debe generar obligaciones o cargas adicionales establecidas en las propias Leyes Fiscales, los comprobantes cumplen con los requisitos siguientes: cédula de identificación fiscal; la leyenda – la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales; RFC; Nombre; Domicilio; Número Telefónico del Impresor; Fecha en que se incluyo (sic) la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT; la fecha de impresión; la leyenda – número de aprobación del sistema de control de impresores autorizados, seguida del número generado por el sistema.*

Nota: todos estos requisitos no los menciona el artículo 29, ni el 29-A, del Código Fiscal de la Federación.

- *Por otra parte el artículo 31 de la LISR, en su texto legal, en la fracción III dice: estar amparadas con documentación que reúnan los requisitos fiscales relativos a la identidad y domicilio de quien las expida, así de cómo quien adquirió el bien o servicio de que se trate y que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00, se efectúe mediante cheque nominativo del contribuyente. De lo anterior podemos resumir que los comprobantes fiscales deben de reunir jurídicamente dos requisitos, puntualizando tácitamente los referentes a la identidad y domicilio de quien expida dichos comprobantes; es decir, en ningún momento se obliga a las Personas Morales no contribuyentes (únicamente retenedores), a verificar la autenticidad de las facturas de un tercero. Considerando que no se esta incurriendo en ninguna falta al marco jurídico fiscal, ya que el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, establece que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares son de aplicación estricta.*

Derivado de lo anteriormente expuesto, podríamos resumir que la autoridad esta sancionando este hecho únicamente con una consulta al Portal del SAT, con la presunción de que las facturas son apócrifas. Con todo respeto, esta situación tiene una doble acepción, pues una parte la autoridad presume que los documentos de referencia son apócrifos sin haber recurrido a otros métodos evidentes de verificación, entre otros la compulsas, visita domiciliaria, etc. y , por otra (sic), el proveedor nos demuestra estar en orden como contribuyente, para tal efecto acompañamos al presente: Acuse de Recibo del SAT por la declaración anual del Ejercicio 2004, fotocopia de la Inscripción en el Registro Público del Comercio del Estado de Toluca del Acta Constitutiva de la Empresa y fotocopia de la consulta del Impresor a través del Sistema de Control de Impresores por Internet en donde se demuestra la aprobación de las Facturas Folio inicial 1001 al Folio Final 2000 de fecha 19 de mayo de 2003.

Consideramos pertinente que también la autoridad se formule esta interrogante; ¿Qué pasa si la información contenida en el portal del SAT, respecto a los documentos de este contribuyente, esta equivocada?, tenemos entendido que esta situación estadísticamente puede ser posible.

Lo más preocupante para nosotros, es que tal cual está planteado este asunto, indirectamente nos compromete y nos pone en una condición muy incomoda ante esa autoridad, razón por la cual solicitamos atentamente reconsiderar su dictamen hasta tanto no se agoten los recursos administrativos de revisión”.

Del análisis a lo expuesto por la Agrupación, procedió señalar lo que se detalla a continuación:

Efectivamente como lo indica la Agrupación en su contestación la observación no se refiere a la autorización del impresor para imprimir comprobantes, sino a la autenticidad de las facturas impresas por este, las cuales al ser verificadas en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, se indica que las facturas son presumiblemente apócrifas, por lo que la autoridad electoral no tiene certeza de la autenticidad de las facturas referidas.

También, la Agrupación señala en su contestación que las facturas que nos ocupan reúnen la totalidad de requisitos fiscales, al respecto se aclara que la autoridad electoral no realizó observación alguna en virtud de que estas reúnen la totalidad de los mismos.

En cuanto al señalamiento de la Agrupación de que en ningún momento se obliga a las personas morales no contribuyentes a verificar la autenticidad de las facturas de un tercero, es conveniente mencionar que atendiendo a los principios de certeza, legalidad y objetividad que rigen al Instituto Federal Electoral, es facultad de la Comisión de Fiscalización comprobar la veracidad de la documentación presentada por las agrupaciones políticas y como medida de procedimiento esta Comisión recurre a verificar la autenticidad de los comprobantes en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. |

Adicionalmente, procede aclarar, que la autoridad electoral por ser una instancia de carácter administrativo, no tiene la facultad de calificar si un comprobante es apócrifo y por ello da vista de los hechos a las instancias pertinentes, en este caso, a la Procuraduría General de la República, para los efectos conducentes por la presunta falsificación de los documentos citados.

Ahora bien, la Agrupación presentó copia de la consulta del impresor a través del sistema de control de impresores por internet en donde se observa la aprobación de las facturas del 1001 al 2000 con serie “única”, derivado de lo anterior la Comisión de Fiscalización procedió a verificar nuevamente la autenticidad de las facturas observadas en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT” en la opción servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados, adicionando la palabra “única” en el renglón denominado “serie”, obteniendo como resultado que los comprobantes verificados se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria.

Por tal razón, la observación relativa a las facturas observadas quedó sin efecto.

Cabe mencionar que en cumplimiento de lo ordenado en el resolutive séptimo, en relación con el considerando 17.10 del Acuerdo número CG55/2005, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2005, relativo al Financiamiento Público correspondiente a la parte proporcional equivalente al 40% de fondo del ejercicio 2005 a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas inició un procedimiento administrativo oficioso por hechos presumiblemente violatorios del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos de las agrupaciones políticas, radicado bajo el expediente “P-CFRPAP/12/05 vs Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía, APN”, en relación con las facturas presumiblemente apócrifas que se mencionan en los párrafos que anteceden.

4.11.5. Impuestos por Pagar

De la verificación a las subcuentas “ISR Retenciones por Honorarios y Arrendamiento” e “IVA Retenido”, se observó el registro de una póliza por concepto de pago de impuestos que carecía del soporte

documental correspondiente. A continuación se detalla la póliza en comento:

REFERENCIA	IMPORTE
PE-1/09-04	\$2,042.10
	2,042.10
TOTAL	\$4,084.20

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación, que presentara el pago o entero correspondiente anexo a la póliza antes citada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 12.4, inciso a), 14.2 y 23.2, inciso b) del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1057/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó que anexó el comprobante solicitado.

Aun cuando la Agrupación manifestó que envió el comprobante, de la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, se localizó únicamente la póliza contable y copia fotostática de un cheque a nombre de Carlos de Jesús Alejandro. En consecuencia al no presentar la documentación soporte original, la observación por un importe de \$4,084.20, se consideró no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 12.4, inciso a), 14.2 y 23.2, inciso b) del Reglamento en la materia.

Por lo tanto esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con los impuestos no enterados por la Agrupación en el ejercicio 2004.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre la Agrupación y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMÓ OPERACIONES CON FECHA
Centro de Estudios Sociales y Culturales Antonio Montesinos, A. C.	STCPPPR/074/05	3	\$15,400.00	
Francisco Peña Peña	STCPPPR/075/05	1	20,125.00	
Norma Angélica Chávez Madrid	STCPPPR/076/05	1	12,000.00	11-02-05
TOTAL			\$47,525.00	

Como se puede observar en el cuadro que antecede, el prestador de servicios Norma Angélica Chávez Madrid, confirmó haber efectuado las operaciones citadas.

Por lo que respecto al proveedor Centro de Estudios Sociales y Culturales Antonio Montesinos, A. C., hasta el momento de la elaboración del presente Dictamen no ha dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

Por lo que respecta al prestador de servicios Francisco Peña Peña, el resultado del servicio de mensajería indicó que el proveedor es desconocido, asimismo, indicó que el número señalado no existe, motivo por el cual mediante oficio número STCFRPAP/1025/05, de fecha 19 de agosto de 2005 (**Anexo 5**), recibido por la Agrupación el mismo día, se solicitó a la Agrupación que presentara varios documentos del citado proveedor.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 14.2, 14.3 y 14.8 del Reglamento de la materia; en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, edición 23, publicados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 6**), la Agrupación manifestó lo que a letra se transcribe:

“Después de consultar con el proveedor, únicamente hemos obtenido de su parte, Copia de su Cédula de Identificación Fiscal, la que anexamos al presente oficio.

Cabe señalar, que él se ha comprometido a hacernos llegar la información faltante a la brevedad posible; ya que no está en nuestras manos reunir dicha información.”

La Agrupación presentó copia de la Cédula de Identificación Fiscal del proveedor, así como copia de una constancia de domicilio del mismo expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac, el cual coincide con el domicilio señalado en la factura expedida por el prestador de servicios. Por lo anterior se consideró subsanada la observación.

Conclusiones Finales de la Revisión del Informe

1. La Agrupación Política Nacional **Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía** presentó en tiempo y forma su Informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. Del total de los Ingresos reportados por la Agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$445,344.00, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara, (recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes, depósitos en cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios y pólizas de ingresos) está apegada a las normas aplicables y cumple con los requisitos establecidos, además de que su registro contable es adecuado.
3. De la revisión al Control de Folios “CF-RAF-APN”, se determinó que la Agrupación utilizó un total de 12 recibos. A continuación se menciona el número de recibos impresos, así como el último folio utilizado por la Agrupación:

RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO		PENDIENTES DE UTILIZAR	
	2003	2004		
		INICIAL		FINAL
100	16	17	28	
			72	

4. En las cuentas de “Caja” y “Bancos”, la Agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2004, un monto de \$(60,495.22), mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio, dicho saldo se integra como a continuación se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE
Caja	\$1,500.00
Bancos	(61,995.22)
TOTAL	\$(60,495.22)

5. Del total de los Egresos reportados por la Agrupación se revisó un importe de \$362,984.81, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara corresponde a (facturas, recibos de honorarios, recibos por pago de servicios telefónicos, kardex con sus respectivas notas de entrada y salida) está apegada a las normas aplicables y cumple con los requisitos establecidos.
6. Se observó el registro de la póliza PE-1/09-04 por concepto de pago de impuestos extemporáneos de la cual la Agrupación no presentó su respectiva documentación soporte, que se integra por los siguientes importes:

CUENTA	SUBCUENTA	IMPORTE
Servicios Generales	Diversos	\$1,915.80
Impuestos por Pagar	ISR Retenciones por Honorarios y Arrendamiento	2,042.10
	Iva Retenido	2,042.10
TOTAL		\$6,000.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1, 12.4, inciso a), 14.2 y 23.2, inciso b) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2,

incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo tanto esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con los impuestos no enterados por la Agrupación en el ejercicio 2004.

7. La Agrupación Política reportó Ingresos por un importe total de \$445,344.00 y Egresos por un monto de \$362,984.81 por lo que su saldo final importa una cantidad de \$82,359.19.

Anexo 1

ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2004, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL INDÍGENA PLURAL POR LA AUTONOMÍA.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 19:45 horas del día 12 de mayo del año dos mil cinco, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, el C. Carlos de Jesús Alejandro, persona comisionada por la agrupación política nacional Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2004, quien se identifica con credencial para votar con clave JSALCR65110412H700, así como la responsable de la revisión, C.P. Sonia Pérez Leyva, quien se identifica con credencial para votar con clave PRLYSN66022209M300, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/286/05, comunicó a la agrupación política nacional Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: C.P. Sonia Pérez Leyva, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil cuatro presentado por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del período de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el diecinueve de agosto del presente año.

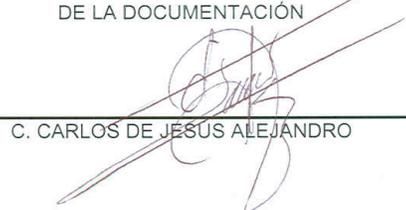
No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 20:10 horas del día 12 de mayo del dos mil cinco, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona comisionada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen.

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

PERSONA COMISIONADA PARA LA ENTREGA
DE LA DOCUMENTACIÓN

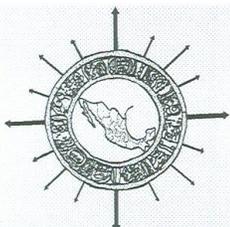


C.P. SONIA PÉREZ LEYVA



C. CARLOS DE JESÚS ALEJANDRO

Anexo 2



*ASAMBLEA NACIONAL INDÍGENA PLURAL
POR LA AUTONOMÍA
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
ANIPA-APN*

**INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS
ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA, A.P.N.**

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2004

	MONTO (\$)
I. INGRESOS	
1 SALDO INICIAL	2,325.46
2 FINANCIAMIENTO PUBLICO	311,718.54
3 FINANCIAMIENTO POR LOS ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES	131,300.00
EFFECTIVO	131,300.00
ESPECIE	0.00
4 AUTOFINANCIAMIENTO	0.00
5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	0.00
T O T A L	445,344.00

	MONTO (\$)
II. EGRESOS	
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	35,905.67
B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS	327,079.14
EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	253,941.14
INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	0.00
TAREAS EDITORIALES	73,138.00
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS POLITICAS	0.00
T O T A L	362,984.81

III. RESUMEN	
INGRESOS	445,344.00
EGRESOS	362,984.81
SALDO	82,359.19

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

NOMBRE DEL TITULAR DEL ORGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO

F I R M A

C. P. CARLOS DE JESÚS ALEJANDRO
COORDINADOR NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA
PLURAL POR LA AUTONOMIA
AGRUPACION POLITICA NACIONAL



FECHA

Anexo 3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS No. OFICIO: STCFRPAP/1057/05

México, D.F., a 19 de agosto de 2005.

Rece
22 AGO 2005 PM
C. ERNESTINA ORTIZ PEÑA
SECRETARIA DE FINANZAS
DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
ASAMBLEA NACIONAL INDÍGENA PLURAL
POR LA AUTONOMÍA
PRESENTE



Con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la misma cumpla con sus atribuciones legales.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2004.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se indican, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.

RECEBI OFICIO ORIGINAL
LUIS REZA REYES
19/AGOSTO/05
ANIPA - APN





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ingresos

De la verificación a la cuenta "Financiamiento Público", se observó que su agrupación no registró el total de las ministraciones otorgadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como se indica a continuación:

MINISTRACIÓN No.	FINANCIAMIENTO PÚBLICO SEGÚN DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	SANCIONES	NETO REGISTRADO EN LA CONTABILIDAD DE SU AGRUPACIÓN
PRIMERA	\$187,038.71	\$5,000.00	\$182,038.71
SEGUNDA	124,679.83	0.00	124,679.83
TOTAL	\$311,718.54	\$5,000.00	\$306,718.54

Procede aclarar que de la revisión al auxiliar correspondiente, se constató que su agrupación no registró debidamente en su contabilidad las ministraciones a las que tuvo derecho en el ejercicio 2004, como quedó señalado en el Acuerdo del Consejo General en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2004, número CG04/2004, toda vez que no reportó en su contabilidad la sanción detallada en el cuadro anterior a la que se hizo acreedora de conformidad con el Acuerdo del Consejo General en sesión ordinaria de fecha 9 de julio de 2003, número CG148/2003. Cabe señalar que aun cuando su agrupación no recibió el total de las ministraciones citadas, debió registrar la totalidad del ingreso, así como el pago de la sanción como gasto.

Por lo anterior, se le solicita que presente las balanzas de comprobación, auxiliares y pólizas contables donde se refleje el registro de las citadas ministraciones, así como la sanción en comento, asimismo, proporcione las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 11.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electora a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo o en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 11.1

“Las agrupaciones políticas deberán entregar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a través de su Secretaría Técnica, los informes anuales del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación”.

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se porte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Aportaciones de Asociados y Simpatizantes

1. De la verificación al formato “CF-RAF-APN” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo”, se observó que el total de recibos expedidos reportados en el punto 8 del citado formato no coincide con el de los recibos relacionados como utilizados, como se indica a continuación:

FORMATO “CF-RAF-APN”	
TOTAL DE RECIBOS RELACIONADOS COMO UTILIZADOS	TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS PUNTO (8)
9	11

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las correcciones que procedan al formato “CF-RAF-APN”, de tal forma que el total de recibos relacionados como utilizados coincida con el reportado de los recibos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

expedidos, así como las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, antes citados, así como 3.4 y 14.2 del Reglamento en la materia y punto 8 del Instructivo del formato "CF-RAF-APN" anexo al citado Reglamento, que a la letra establecen:

Artículo 3.4

"Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual".

Artículo 14.2

"Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Instructivo del Formato "CF-RAF-APN":

"(...)

(8) Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.

(...)".

2. Adicionalmente, de la verificación al citado formato CF-RAF-APN, se observó que su agrupación omitió relacionar la totalidad de los recibos pendientes de utilizar, como se indica a continuación:

RECIBOS "RAF-APN" PENDIENTES DE UTILIZAR NO RELACIONADOS EN EL CONTROL DE FOLIOS		OBSERVACIÓN
DEL	AL	
17	17	Recibo reportado como pendiente de utilizar en el ejercicio de 2003 y no incluido en el ejercicio de 2004
29	100	Recibos no relacionados como pendientes de utilizar en el formato "CF-RAF-APN"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Respecto al recibo número 17, cabe señalar que en el ejercicio de 2003 su agrupación lo reportó en el formato "CF-RAF-APN" como pendiente de utilizar, hecho que consta en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio de 2003, tomo "Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía", apartado "Conclusiones finales de la revisión del informe", punto 3. "Folios utilizados en el ejercicio 2003", como se señala a continuación:

RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO 2003		
	INICIAL	FINAL	PENDIENTES DE UTILIZAR
100	1	16	84

Ahora bien respecto a los recibos con folios del 29 al 100, su agrupación omitió relacionar uno por uno los números consecutivos de folio pendientes de utilizar.

Por lo anterior, se le solicita que presente el formato "CF-RAF-APN", relacionando uno por uno los recibos "RAF-APN" utilizados, cancelados y pendientes de utilizar; asimismo, que proporcione el recibo original "RAF-APN" con número de folio 17 así como las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 3.2, 3.3, 3.4 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 3.2

"El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato "RAF-APN" para aportaciones en efectivo, y "RAS-APN" para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta".

Artículo 3.3

"Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 3.4

“Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Gastos por Amortizar

Cabe señalar que en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el Financiamiento Público correspondiente a la parte proporcional equivalente al 40% del fondo del ejercicio de 2005 a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, el Consejo General del Instituto Federal Electoral instruyó a la Secretaría Ejecutiva sobre la probable falsificación de facturas presentadas durante el procedimiento de revisión del informe anual de su agrupación política en términos del artículo 35, párrafos 7, 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se detallan los hechos y circunstancias del caso en comento:

La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión llevó a cabo la verificación de la comprobación de gastos presentada por su agrupación correspondiente al ejercicio de 2004 en el rubro de Tareas Editoriales, en dicha verificación se observó que su agrupación presentó cuatro facturas del proveedor “Compañía Editorial de México, S.A. de C.V.” por concepto de impresión de revistas trimestrales que resultaron ser presumiblemente apócrifas la, toda vez que para determinar su autenticidad se procedió a consultar la página del Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios Prestados a través de Terceros, Impresores autorizados; verificación de Comprobantes Fiscales”, obteniendo como resultado lo que a continuación se indica:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

No. DE EVENTO	FACTURA		IMPORTE	OBSERVACIÓN
	No.	FECHA		
002-2004-I	1709 *	06-12-04	\$17,250.00	Los comprobantes se verificaron en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y se obtuvo como resultado lo que a continuación se detalla: "EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO" El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante a las siguientes direcciones de correo electrónico: <u>asisnet@sat.gob.mx</u> ó <u>asisnet@shcp.gob.mx</u> Para mayor información consulte el apartado de quejas y denuncias de esta página"
002-2004-II	1710 *	15-12-04	17,250.00	
002-2004-III	1711	23-12-04	17,250.00	
002-2004-IV	1712	29-12-04	17,250.00	
TOTAL			\$69,000.00	

Por lo anterior, al no tener certeza de la autenticidad de las facturas referidas, la autoridad electoral no pudo considerar como susceptible de financiamiento público el monto de \$69,000.00. Por tal razón, se solicitó a su agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.4, 7.2 y 7.3 del Reglamento de la materia, en relación con lo establecido en los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

Lo antes citado fue notificado mediante oficio número STCPPPR/253/05 de fecha 18 de febrero de 2005, recibido por su agrupación el mismo día.

Al respecto, con escrito de fecha 4 de marzo de 2005, su agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Desafortunadamente la información que proporciona la autoridad respecto a la verificación de la autenticidad de las facturas del proveedor 'Compañía Editorial de México, S.A. de C.V.', también la estamos verificando, toda vez que nosotros hemos podido consultar en el portal correspondiente y hemos constatado que el Impresor con Razón social 'EDITORIAL CIGOME, S.A. DE C.V.', está vigente y debidamente autorizado con fecha 6 de Marzo de 2002 (se acompaña impresión del documento de consulta de saldo del Estado de México).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por otra parte este problema lo hemos consultado con CEDIMSA y le extraña el mensaje que aparece en el portal del SAT en virtud que en el tiempo en que hizo la impresión de sus facturas (Junio de 2003), el impresor obtuvo la autorización 2653322 para imprimirle 1000 facturas con folios 1001 al 2000, por lo tanto estos comprobantes tienen vigencia hasta junio de 2005". ←

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, no obstante que presentó un escrito del proveedor señalando lo que a la letra se transcribe:

"Por este conducto manifestamos que los datos contenidos en nuestras facturas son auténticos.

Pueden consultar en la página de Internet del SAT que el impresor editorial CIGOMA S.A. de C.V. esta autorizado.

(...)"

A lo anterior, fue preciso aclarar que la observación realizada no se refería a la autorización del impresor para imprimir comprobantes, sino a la autenticidad de las facturas impresas por este, mismas que fueron presentadas como comprobación de los gastos erogados y al ser verificadas en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT", se indica que las facturas son presumiblemente apócrifas, por lo que al no tener certeza de la autenticidad de las facturas referidas, la autoridad electoral no pudo considerar susceptible de financiamiento público el gasto por \$69,000.00, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.4 y 7.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del 2004.

Conviene señalar, que la autoridad electoral remitió a su agrupación una copia certificada de las facturas en comento para efectos de que presentara en tiempo y forma su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio de 2004.

En este sentido y toda vez que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas debe revisar la totalidad de los egresos realizados por las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio objeto de revisión y tomando en consideración lo antes citado, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con lo establecido en el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril del 2004, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,…”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

(...)

Gastos en Actividades Específicas

Educación y Capacitación Política

Al verificar la subcuenta “Convenio de la diversidad biol”, se observó una póliza que presenta documentación soporte por un importe menor al registrado contablemente, como se indica a continuación:

REFERENCIA	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
	PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN SOPORTE	
PD-1/10-04	\$11,444.11	\$6,994.11	\$4,450.00

Por lo anterior, se le solicita que presente la póliza citada en el cuadro que antecede con toda la documentación soporte en original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados así como los artículos 7.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 34

“(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7

"Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- II. La leyenda: "la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de 3 puntos.
- III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- IV. La fecha de impresión.
- V. La leyenda: "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados" seguida del número generado por el sistema (...)".

Tareas Editoriales

1. Al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las publicaciones teórico trimestrales correspondientes al tercer y cuarto trimestres de 2004.

Por lo anterior, se le solicita que presente las publicaciones faltantes, así como los auxiliares y pólizas contables donde se refleje el registro de los ingresos o gastos erogados en la realización de las publicaciones citadas, así como la documentación soporte correspondiente en original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales, así como las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos h) y k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1.1, 3.1, 3.3, 3.5, 7.1 y 14.2



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

del Reglamento en la materia, 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”

Artículo 49-A

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

Artículo 3.1

"El financiamiento de asociados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones políticas en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del Artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales".

Artículo 3.3

"Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias".

Artículo 3.5

"En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado".

A handwritten signature or scribble in blue ink, consisting of several vertical and diagonal strokes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7

"Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- II. La leyenda: "la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de 3 puntos.
- III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- IV. La fecha de impresión.
- V. La leyenda: "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados" seguida del número generado por el sistema

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN

1. Referente al personal que integra los órganos directivos del Comité Ejecutivo Nacional de su Agrupación Política Nacional y que se encuentran registrados en los archivos del Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la verificación a la cuenta "Gastos en Educación y Capacitación Política", se observaron pagos a dos de los dirigentes que integran los citados órganos, sin embargo, dichos pagos solamente se localizaron en los meses que a continuación se detallan:

NOMBRE	CARGO	TOTAL DE PERCEPCIONES (HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO)	MESES EN QUE SE REALIZARON LOS PAGOS	MESES EN QUE NO SE LOCALIZARON PAGOS
C. Guillermo Hernández Chapá	Secretario de Organización	\$23,155.00	MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO,	ENERO, FEBRERO, y JULIO A DICIEMBRE DE 2004
Ernestina Ortiz Peña	Secretario de Finanzas	23,155.00	MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO	ENERO, FEBRERO Y JULIO A DICIEMBRE DE 2004.
Total		\$46,310.00		

Por lo antes expuesto, se le solicita que indique la forma en la que se remuneró a las personas en comento en los meses señalados en la columna "Meses en que no se localizaron pagos" y, en su caso, presente las pólizas y auxiliares donde se refleje el registro contable correspondiente, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparecen cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 10.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

- Adicionalmente, de la revisión a los auxiliares contables de la cuenta “Servicios Personales”, no se localizó remuneración alguna al personal que integra los órganos directivos de su agrupación registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se detalla el personal en comento:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO
C. Carlos de Jesús Alejandro	Coordinador General
C. Juan Manuel González Vidales	Coordinador General Suplente
C. Norberto Calderón Molina	Secretario de Organización Suplente
C. Florentina Santiago Ruiz	Secretaria de Finanzas Suplente
C. Domingo Rodríguez Martell	Derechos Indígenas y Autonomía
C. Maximino Silvano González	Derechos Indígenas y Autonomía
C. Amparo Gutiérrez Romero	Derechos Humanos
C. Martha Sánchez Néstor	Derechos Humanos
C. Alberto Simón Ramos	Auto desarrollo
C. Cecilio Solís Librado	Auto desarrollo
C. Patricia S. Rivera Reyes	Auto desarrollo
C. Juan Manuel González Vidales	Auto desarrollo
C. Florentina Santiago Ruiz	De la Mujer
C. Efigenia Antonio Hilario	De la Mujer
Mario de Jesús Pascual	Cultura y Espiritualidad
C. Josefino Martínez Hernández	Cultura y Espiritualidad
C. Marcelino Mis Chi	Cultura y Espiritualidad
C. Patricia del Carmen Sánchez	Jóvenes



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO
López	
C. Fernando Domínguez Lezama	Jóvenes
C. Roberto Ramírez Trejo	Relaciones
C. Pastor May D'Zul	Relaciones
C. Santos Kool Domínguez	Relaciones
C. Norberto Calderón Molina	Difusión y Divulgación
C. Isaac Martínez Atilano	Difusión y Divulgación
C. Juan López Lunes	Contraloría Interna
C. Hilario Molina Amarillas	Contraloría Interna
C. Julián Valdez Manuel	Contraloría Interna
C. Diógenes Jiménez Martínez	Derechos y Obligaciones
C. Rosendo Urich Miss	Derechos y Obligaciones
C. Trinidad González Buitimea	Derechos y Obligaciones

Por lo antes expuesto, se le solicita lo siguiente:

- Indique la forma cómo se les remuneró a dichas personas.
- Presente las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparecen cobrados los mismos.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento en la materia.

Servicios Generales

1. De la revisión a la subcuenta "Diversos", se localizó una póliza que carece del soporte documental correspondiente. A continuación se indica la póliza en comento:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-1/09-04	Pago de impuestos federales extemporáneos	\$957.90
		957.90
TOTAL		\$1,915.80



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anterior, se le solicita que presente la póliza antes citada con su documentación soporte en original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento en la materia, 102 párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el diario oficial de la federación el 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 102

“Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo 91 de la Ley, cuando el contribuyente reciba como parte del precio un artículo usado que después enajene con pérdida, las autoridades deberán considerar la operación global para determinar si existe enajenación a costo de adquisición o a menos de dicho costo”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”

Artículo 29-A

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código. Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

(...)”.

Impuestos por Pagar

De la verificación a las subcuentas “ISR Retenciones por Honorarios y Arrend” e “IVA Retenido”, se observó el registro de una póliza por concepto de pago de impuestos que carece del soporte documental correspondiente. A continuación se detalla la póliza en comento:

REFERENCIA	IMPORTE
PE-1/09-04	\$2,042.10
	2,042.10
TOTAL	\$4,084.20

En consecuencia, se le solicita que presente el pago o entero correspondiente anexo a la póliza antes citada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 12.4, inciso a), 14.2 y 23.2, inciso b) del Reglamento en la materia.

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio le remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realice las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, así como en su Informe Anual.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código citado, así como del artículo 15.1 del Reglamento en la materia, tiene usted un plazo de 10 días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

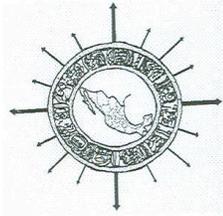
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C.P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA
TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS
Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presentes.
C.c.p. Minutario.

Anexo 4



ASAMBLEA NACIONAL INDÍGENA PLURAL
POR LA AUTONOMÍA
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
ANIPA-APN

C.P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA
TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS
Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



México, D.F. a 31 de Agosto de 2005.

PRESENTE:

En respuesta a su atento N° de Oficio: STCFRPAP/1057/05, por este conducto me permito someter a su consideración las aclaraciones pertinentes a sus observaciones relacionadas con el Informe Anual Sobre el Origen y Destino de los Recursos, correspondiente al ejercicio del año 2004, como sigue:

Ingresos

OBSERVACIÓN

De la verificación a la cuenta "Financiamiento Público", se observó que su agrupación no registró el total de las ministraciones otorgadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como se indica a continuación:

MINISTRACIÓN No.	FINANCIAMIENTO PÚBLICO SEGÚN DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS	SANCIONES	NETO REGISTRADO EN LA CONTABILIDAD DE SU AGRUPACIÓN
PRIMERA	\$187,038.71	\$5,000.00	\$182,038.71
SEGUNDA	\$124,679.83	\$0.00	\$124,679.83
TOTAL	\$311,718.54	\$5,000.00	\$306,718.54

Handwritten notes:
Cuenta Original
05/09/05
18:15
García

RESPUESTA

En relación a la sanción a la que se hizo acreedora la Agrupación, misma que fue deducida del Financiamiento Público, cabe aclarar que en el momento de recibir la Ministración, no se nos hace referencia en detalle de cómo se integra esta; es decir, en nuestra opinión debería expedirse un documento que mostrara el Financiamiento Público bruto, menos la deducción de la sanción y consecuentemente el monto neto a recibir, como se viene haciendo provoca que en ocasiones como esta, nada mas se contabilice el cheque neto.

No obstante lo anterior, hemos procedido a registrar lo pertinente.

DEPP-2005-5433

DAIAC



*ASAMBLEA NACIONAL INDÍGENA PLURAL
POR LA AUTONOMÍA
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
ANIPA-APN*

Aportaciones de Asociados y Simpatizantes

OBSERVACIÓN

De la verificación al formato "CF-RAF-APN" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de asociados y Simpatizantes en Efectivo, se observó que el total de recibos expedidos reportados en el punto 8 del citado formato no coincide con el de los recibos relacionados como utilizados, como se indica a continuación:

FORMATO "CF-RAF-APN"	
TOTAL DE RECIBOS RELACIONADOS COMO UTILIZADOS	TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS PUNTO (8)
9	11

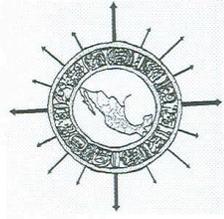
RESPUESTA

Se procedió a realizar las correcciones al Formato "CF-RAF-APN".

OBSERVACIÓN

Adicionalmente, de la verificación al citado formato "CF-RAF-APN", se observó que su agrupación omitió relacionar la totalidad de los recibos pendientes de utilizar, como se indica a continuación:

RECIBOS "RAF-APN" PENDIENTES DE UTILIZAR NO RELACIONADOS EN EL CONTROL DE FOLIOS		OBSERVACIÓN
DEL	AL	
17	17	Recibo reportado como pendiente de utilizar en el ejercicio de 2003 y no incluido en el ejercicio 2004
29	100	Recibos no relacionados como pendientes de utilizar en el formato "CF-RAF-APN"



*ASAMBLEA NACIONAL INDÍGENA PLURAL
POR LA AUTONOMÍA
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
ANIPA-APN*

RESPUESTA

Por error en el formato "CF-RAF-APN" no fue relacionado el recibo 17 como cancelado, por lo que procedemos a enviarlo, así como la corrección al formato.

Gastos por Amortizar

OBSERVACIÓN

Cabe señalar que en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el Financiamiento Público correspondiente a la parte proporcional equivalente al 40% del fondo del ejercicio de 2005 a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, el Consejo General del Instituto Federal instruyó a la Secretaría Ejecutiva sobre la probable falsificación de facturas presentadas durante el procedimiento de revisión del informe anual de sus agrupación política en términos del artículo 35, párrafos 7, 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se detallan los hechos y circunstancias del caso en comento:

La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión llevó a cabo la verificación de la comprobación de gastos presentada por su agrupación correspondiente al ejercicio de 2004 en el rubro de Tareas Editoriales, en dicha verificación se observó que su agrupación presentó cuatro facturas del proveedor "Compañía Editorial de México, S.A. de C.V." por concepto de impresión de revistas trimestrales que resultaron ser presumiblemente apócrifas, toda vez que para determinar su autenticidad se procedió a consultar la página del Internet del servicio de Administración Tributaria "SAT", en la opción "Servicios Prestados a través de Terceros, Impresores autorizados; verificación de Comprobantes Fiscales", obteniendo como resultado lo que a continuación se indica: "EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO"

Al respecto, con escrito fecha 4 de marzo de 2005, su agrupación manifestó su respuesta, la cuál se consideró insatisfactoria, no obstante que presentó un escrito del proveedor señalando lo que los datos contenidos en sus facturas eran auténticos.

A lo anterior, fue preciso aclarar que la observación realizada no se refería a la autorización del impresor para imprimir comprobantes, sino a la autenticidad de las facturas impresas por este, mismas que fueron presentadas como comprobación de los gastos erogados y al ser verificadas en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT", se indica que las facturas son presumiblemente apócrifas, por lo que al no tener certeza de la autenticidad de las facturas referidas, la autoridad electoral no pudo **considerar susceptible de financiamiento público el gasto por \$ 69,000.00**



*ASAMBLEA NACIONAL INDÍGENA PLURAL
POR LA AUTONOMÍA
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
ANIPA-APN*

RESPUESTA

Si el Consejo General del Instituto Federal instruyo a la Secretaría Ejecutiva sobre la "Probable falsificación de Facturas presentadas durante el procedimiento de revisión del Informe Anual de nuestra Agrupación"; seguramente es porque como órgano de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y Legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que guían todas las actividades del Instituto; deposito toda la confianza en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que agote todas sus pruebas y emita como resultado la siguiente resolución "al no tener certeza de la autenticidad de las facturas referidas".... y "a lo anterior fue preciso aclarar que la observación realizada no se refería a la autorización del impresor para imprimir comprobantes sino la autenticidad de las facturas impresas por este, pues al ser verificadas en la página del Internet del SAT, se indica que las facturas **son presumiblemente apócrifas**".

Al respecto, consideramos conveniente precisar algunos aspectos que en nuestra opinión y con todo respeto debe considerar la autoridad; es decir:

- La obligación de la APN, conforme al artículo 102 de la LISR, es exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando se hagan pagos a terceros, cosa que se cumple en las facturas de la empresa CEDIMSA. Abundando sobre este tema la regla miscelánea 2.4.7 párrafo primero del 30 de abril de 2004, aún cuando jurídicamente dicha regla no debe generar obligaciones o cargas adicionales establecidas en las propias Leyes Fiscales, los comprobantes cumplen con los requisitos siguientes: cédula de identificación fiscal; la leyenda – la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales; RFC; Nombre; Domicilio; Número Telefónico del Impresor; Fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página del Internet del SAT; la fecha de impresión; la leyenda – número de aprobación del sistema de control de impresores autorizados, seguida del número generado por el sistema.

Nota: todos estos requisitos no los menciona el artículo 29, ni el 29-A, del Código Fiscal de la Federación.

- Por otra parte el artículo 31 de la LISR, en su texto legal, en la fracción III dice: ***estar amparadas con documentación que reúnan los requisitos fiscales relativos a la identidad y domicilio de quien las expida, así de cómo quien adquirió el bien o servicio de que se trate y que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00, se efectúe mediante cheque nominativo del contribuyente.*** De lo anterior podemos resumir que los comprobantes fiscales deben de reunir jurídicamente dos requisitos, puntualizando tácitamente los referentes a la identidad y domicilio de quien expida dichos comprobantes; es decir, en ningún momento se obliga a las Personas Morales no contribuyentes (únicamente retenedores), a verificar la autenticidad de las facturas de un tercero. **Considerando que no se esta incurriendo en ninguna falta al marco jurídico fiscal, ya que el artículo**



*ASAMBLEA NACIONAL INDÍGENA PLURAL
POR LA AUTONOMÍA
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
ANIPA-APN*

5 del Código Fiscal de la Federación, establece que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares son de aplicación estricta.

Derivado de lo anteriormente expuesto, podríamos resumir que la autoridad esta sancionando este hecho únicamente con una consulta al Portal del SAT, con la presunción de que las facturas son apócrifas.

Con todo respeto, esta situación tiene una doble acepción, pues una parte la autoridad presume que los documentos de referencia son apócrifos sin haber recurrido a otros métodos evidentes de verificación, entre otros la compulsión, visita domiciliaria, etc. y , por otra , el proveedor nos demuestra estar en orden como contribuyente, para tal efecto acompañamos al presente: Acuse de Recibo del SAT por la declaración anual del Ejercicio 2004, fotocopia de la Inscripción en el Registro Público del Comercio del Estado de Toluca del Acta Constitutiva de la Empresa y fotocopia de la consulta del Impresor a través del Sistema de Control de Impresores por Internet en donde se demuestra la aprobación de las Facturas Folio inicial 1001 al Folio Final 2000 de fecha 19 de mayo de 2003.

Consideramos pertinente que también la autoridad se formule esta interrogante: ¿ Qué pasa si la información contenida en el portal del SAT, respecto a los documentos de este contribuyente, esta equivocada?, tenemos entendido que esta situación estadísticamente puede ser posible.

Lo más preocupante para nosotros, es que tal cual está planteado este asunto, indirectamente nos compromete y nos pone en una condición muy incomoda ante esa autoridad, razón por la cual solicitamos atentamente reconsiderar su dictamen hasta tanto no se agoten los recursos administrativos de revisión.

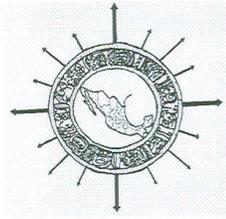
Gastos en Actividades Específicas

Educación y Capacitación Política

OBSERVACIÓN

Al verificar la subcuenta "Convenio de la diversidad biológica", se observó una póliza que presenta documentación soporte por un importe menor al registrado contablemente, como se indica a continuación:

REFERENCIA	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
	PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN SOPORTE	
PD-1/10-04	\$11,444.11	\$6,994.11	\$4,450.00



*ASAMBLEA NACIONAL INDÍGENA PLURAL
POR LA AUTONOMÍA
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
ANIPA-APN*

RESPUESTA

Se envía la documentación.

Tareas Editoriales

OBSERVACIÓN

Al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las publicaciones teórico trimestrales correspondientes al tercer y cuarto trimestres de 2004.

RESPUESTA

Se envía nuevamente el ejemplar de la publicación teórico trimestral del tercer trimestre, respecto a la publicación del cuarto trimestre es importante señalar que debido a la falta de recursos de la agrupación no nos fue posible imprimirla en el ejercicio 2004, sin embargo enviamos a usted Disquete con la información del mismo que será publicada en el presente ejercicio. *DISCO ÚNICAMENTE PORTADA Y FOTOS*

En relación a los boletines mensuales estos fueron impresos a través de la computadora, razón por la cual no se generó ningún gasto, sin embargo para solventar su observación enviamos muestra de los mismos.

LUIS REZA REYES


ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN

OBSERVACIÓN

Referente al personal que integra los órganos directivos del Comité Ejecutivo Nacional de su Agrupación Política Nacional y que se encuentran registrados en los archivos del Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la verificación a la cuenta "Gastos en Educación y Capacitación Política", se observaron pagos a dos de los dirigentes que integran los citados órganos, sin embargo, dichos pagos solamente se localizaron en los meses que a continuación se detallan:



*ASAMBLEA NACIONAL INDÍGENA PLURAL
POR LA AUTONOMÍA
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
ANIPA-APN*

NOMBRE	CARGO	TOTAL DE PERCEPCIONES (HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS)	MESES EN QUE SE REALIZARON LOS PAGOS	MESES EN QUE NO SE LOCALIZARON PAGOS
C. Guillermo Hernández Chapa	Secretario de Organización	\$23,155.00	MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO	ENERO, FEBRERO y JULIO A DICIEMBRE DE 2004
Ernestina Ortiz Peña	Secretario de Finanzas	\$23,155.00	MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO	ENERO, FEBRERO y JULIO A DICIEMBRE DE 2004
Total		\$46,310.00		

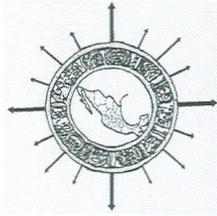
RESPUESTA

Por este conducto me permito informar a usted que por así convenir a nuestros intereses y en obvio de distraer recursos para Servicios Personales, hemos dispuesto que en la medida de nuestras posibilidades cada miembro del Órgano Directivo, realice algunas actividades con carácter honorífico; es decir sin ningún provecho material.

Sin embargo en los casos donde si hubo pago de percepciones, cabe destacar que también venían desempeñando sus funciones de manera honorífica, no obstante tener firmado un contrato privado de Honorarios Asimilados a Salarios, pero se da el caso que por problemas económicos en la agrupación, no se puedo seguir pagando los honorarios de un proveedor externo, por lo que las personas mencionadas, se comprometieron a realizar estas actividades por un costo menor al que se venia pagando.

OBSERVACION

Adicionalmente, de la revisión a los auxiliares contables de la cuenta "Servicios Personales", no se localizó remuneración alguna del personal que integra los órganos directivos de su agrupación registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativa y Partidos Políticos:



*ASAMBLEA NACIONAL INDÍGENA PLURAL
POR LA AUTONOMÍA
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
ANIPA-APN*

RESPUESTA

Por este conducto me permito informar a usted que por así convenir a nuestros intereses y en obvio de distraer recursos para Servicios Personales, hemos dispuesto que en la medida de nuestras posibilidades cada miembro del Órgano Directivo, realice algunas actividades con carácter honorífico; es decir sin ningún provecho material.

OBSERVACIÓN

De la revisión a la subcuenta "Diversos", se localizó una póliza que carece del soporte documental correspondiente. A continuación se indica la póliza en comentario:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-1/09-04	Pago de impuestos federales extemporáneos	\$957.90
		\$957.90
TOTAL		\$1,915.80

RESPUESTA

Se envía comprobante.

Impuestos por Pagar

OBSERVACIÓN

De la verificación a las subcuentas "ISR Retenciones por Honorarios y Arrendamiento" e "IVA Retenido", se observó el registro de una póliza por concepto de pago de impuestos que carece del soporte documental correspondiente. A continuación se detalla la póliza en comentario:



*ASAMBLEA NACIONAL INDÍGENA PLURAL
POR LA AUTONOMÍA
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
ANIPA-APN*

REFERENCIA	IMPORTE
PE-1/09-04	\$2,042.10
	\$2,042.10
TOTAL	\$4,084.20

RESPUESTA

Se anexa comprobante.

Sin otro particular por el momento y en espera de haber cubierto satisfactoriamente todas y cada una de sus observaciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. CARLOS DE JESUS ALEJANDRO
COORDINADOR GENERAL



C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General
C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva
C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas

Anexo 5



SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
No. OFICIO: STCFRPAP/1025/05

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

24 AGO '05 PM

México, D.F., a 19 de agosto de 2005

Acose

C. ERNESTINA ORTÍZ PEÑA
SECRETARIA DE FINANZAS DE LA
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
ASAMBLEA NACIONAL INDÍGENA
PLURAL POR LA AUTONOMÍA
PRESENTE



Con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Perrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la misma cumpla con sus atribuciones legales.

- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2004.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprende la observación que a continuación se señala, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.

Con motivo de la revisión a la comprobación de gastos correspondiente al ejercicio 2004, la Secretaría Técnica de la Comisión de Perrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión llevó a cabo diversas solicitudes de información a fin de verificar la veracidad de la documentación comprobatoria de los gastos reportados por su agrupación en dicho ejercicio, observándose que existe un pago a un proveedor,

RECIBI OFICIO ORIGINAL
LUIS REZA REYES

ANIPA-APN
19/AGOSTO/05

+



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

del cual al efectuarse la compulsa correspondiente para comprobar, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, la autenticidad de dicho pago, se encontró con la siguiente dificultad:

No. DE OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
STCPPPR/075/05	Francisco Peña Peña	Av. Monte de las Cruces No. 109-A, La Marquesa, Méx. C.P. 52740	\$20,125.00	El servicio de mensajería informó que el proveedor es desconocido, así como tampoco existe el número señalado.

En consecuencia y con la finalidad de verificar la veracidad de la operación realizada por su agrupación con el proveedor señalado en el cuadro anterior, se le solicita que presente la siguiente documentación:

1. Copia del formato R-1 Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes del proveedor mencionado.
2. Copia de la cédula de identificación fiscal impresa del proveedor en comentario.
3. En su caso, copia del formato R-2 Aviso al Registro Federal de Contribuyentes Cambio de Situación Fiscal, es decir, en donde se notifica el cambio de domicilio fiscal.
4. Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.2, 14.3 y 14.8 del Reglamento en la materia, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 23ª. edición, publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 14.3

“La Comisión de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros”.

Artículo 14.8

“Durante el procedimiento de revisión de los informes de las agrupaciones políticas, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a las agrupaciones, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente”.

Boletín 3060

Párrafo 1

“Como se señala en el boletín 1010 de esta Comisión, ‘mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

suficiente y, competente en el grado que requiera, para suministrar una base objetiva que permita su opinión'. Debe entenderse por evidencia comprobatoria, los elementos que comprueben la autenticidad de los hechos, la evaluación de los procedimientos contables empleados, la razonabilidad de los juicios efectuados, etc., de ahí que la documentación contable por sí sola no represente toda la evidencia que el auditor requiere para apoyar su opinión profesional".

Párrafo 13

"La evidencia comprobatoria es suficiente y competente cuando se refiere a hechos, circunstancias o criterios que realmente tienen relevancia cualitativa dentro de lo examinado y las pruebas de auditoría realizadas, ya sea por los resultados de una sola o por la concurrencia de varias, son válidas y apropiadas para que el auditor llegue a adquirir la certeza moral (grado de seguridad y confianza para emitir su opinión sobre los estados financieros) de que los hechos que está tratando de probar y los criterios cuya corrección está juzgando, han quedado satisfactoriamente comprobados".

Párrafo 14

"La confiabilidad de la evidencia comprobatoria se ve influenciada por su fuente, interna o externa y por su naturaleza visual, oral o documental. Aún cuando la confiabilidad de la evidencia comprobatoria está en función de las circunstancias en las que se obtiene, las siguientes generalizaciones son útiles al evaluar hasta que punto dicha evidencia de auditoría es veraz".

Párrafo 15

"a) La evidencia comprobatoria obtenida de fuentes independientes fuera de la entidad, proporciona mayor seguridad que aquella obtenida dentro de la misma entidad para propósitos de una auditoría independiente".

Párrafo 18

"d) La evidencia en forma de documentos y confirmaciones escritas es más confiable que las confirmaciones verbales".

En caso de que la observación citada sea objeto de modificación o corrección, deberá reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, así como en su Informe Anual, debiendo

A handwritten mark consisting of a vertical line with a horizontal crossbar and a diagonal stroke extending from the bottom right of the crossbar.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

presentarse toda la documentación antes señalada como anexo al escrito de contestación del presente oficio.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código citado, así como del artículo 15.1 del Reglamento en la materia, tiene usted un plazo de 10 días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**- C.P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS EN SU
CARÁCTER DE SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS
Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presentes.
C.c.p. Minutario.

Anexo 6



**ASAMBLEA NACIONAL INDÍGENA PLURAL
POR LA AUTONOMÍA
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
ANIPA-APN**

México, D.F. a 31 de Agosto del 2005.

**C.P. ALMA DE LOS ANGELES GRANADOS PALACIOS
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA TÉCNICA DE LA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
P R E S E N T E**



En respuesta a su atento número de oficio: STCFRPAP- 1025/ 05, se nos solicitan la siguiente información:

OBSERVACIÓN:

Con motivo de la revisión a la comprobación de gastos correspondientes al ejercicio 2004, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, llevo a cabo diversas solicitudes de información a fin de verificar la veracidad de la documentación comprobatoria de los gastos reportados por su agrupación en dicho ejercicio, observándose que existe el pago a un proveedor, del cual al efectuarse la compulsa correspondiente para comprobar, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, la autenticidad de dicho pago, se encontró con la siguiente dificultad:

No. DE OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
STCPPPR/075/05	Francisco Peña Peña	Av. Monte de las Cruces No. 109-A La Marquesa, Méx C.P. 52740	\$20,125.00	El servicio de mensajería informó que el proveedor es desconocido, así como tampoco existe el número señalado.

En consecuencia y con la finalidad de verificar la veracidad de la operación realizada, se nos pide lo siguiente: Copia del Formato R-1 del proveedor, copia de la Cédula de la Identificación Fiscal y en su caso Copia del Formato R-2.

DEPPP-2005-5433



*ASAMBLEA NACIONAL INDÍGENA PLURAL
POR LA AUTONOMÍA
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
ANIPA-APN*

RESPUESTA

Después de consultar con el proveedor, únicamente hemos obtenido de su parte, Copia de su Cédula de Identificación Fiscal, la que anexamos al presente oficio.

Cabe señalar, que él se ha comprometido a hacernos llegar la información faltante a la brevedad posible; ya que no esta en nuestras manos reunir dicha información en tiempo y forma.

Sin otro particular por el momento y en espera de haber cubierto satisfactoriamente todas y cada una de sus observaciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


**C.P. CARLOS DE JESUS ALEJANDRO
COORDINADOR GENERAL**



**ASAMBLEA NACIONAL INDÍGENA
PLURAL POR LA AUTONOMÍA
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL**

C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez – Consejero Presidente del Consejo General.
C.c.p. Mtra. Ma. Del Carmen Alanís Figueroa – Secretaria Ejecutiva.
C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez – Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.